



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Rosario, 27 de septiembre de 2019.-

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" el expediente n° FRO 22012114/B-2012, caratulado: " [REDACTED] y Ots. c/ INSSJP y Ots. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (originario del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Rosario), **del que resulta que:**

El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:

1.- Vinieron los autos a conocimiento del tribunal con motivo del recurso de apelación interpuesto por el INSSJP a fojas 206 contra la resolución de fecha 01 de junio de 2018 (fs. 185/203), que admitió la demanda iniciada contra él y la Dra. [REDACTED] condenándolos en forma solidaria, al pago de la suma de Pesos [REDACTED] en concepto de pérdida de chance, y daño moral en favor de las actoras. Respecto a la citada en garantía, Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., la sentencia tendría los efectos previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418, debiendo responder hasta el límite de cobertura acordado en el contrato de seguro, con costas a las demandadas.

Concedido el recurso en modo libre (fs. 208) se elevaron las actuaciones a esta Sala "A". A fojas 211 el representante de la parte actora Dr. [REDACTED], el apoderado de la demandada Dra. [REDACTED] la citada en garantía Prudencia S.A., acompañaron acuerdo transaccional mediante el cual la accionante tuvo por cumplimentada la condena respecto de aquéllas, desistiendo esas codemandadas de las apelaciones interpuestas. Quedando en consecuencia en trámite únicamente el recurso articulado por el INSSJP. A fojas 217/219 dicha parte expresó agravios, los que fueron contestados a fojas 221/223vta., disponiéndose el pase de los autos al Acuerdo, quedando en estado de resolver.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

S E R E S U E L V E:

I) Confirmar la sentencia de fecha 01 de junio de 2018, obrante a fs. 185/203, en lo que ha sido materia de recurso. II) Imponer las costas a la apelante vencida (art. 68 del CPCCN). III) Regular los honorarios de los profesionales actuantes ante la alzada en el 30% de lo que respectivamente se fije en primera instancia. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devolver los autos al Juzgado de origen. No participa del acuerdo el Dr. Jorge Sebastián Gallino por haber cesado en sus funciones como juez subrogante a partir del 22 de diciembre del 2018 (Resolución C.M. 413/2017 del 23/11/2017 y Ac. CFAR 340/2018 del 29/11/2018).

Pdc-gl-lc

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí

Eleonora Pelozzi
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 27/09/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: JUAN VÍCTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA



#2815024#245568969#201909271313192